



CONSTANCIA SECRETARIAL.- 4 de septiembre de 2020.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día de ayer a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, ocho de septiembre de dos mil veinte

*Rad. 2020/00152*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de la demandada DORA LILIA ROJAS RAMIREZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas liquidas de dinero:
  - 1.1 **\$7.699.348.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100008455, aportado junto con la demanda.
  - 1.2 **\$1.238.677.00 M. Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el **19 de octubre de 2018**, hasta el **19 de agosto de 2019**.
  - 1.3 Por os intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el **20 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. \_\_\_\_, Hoy 9 de septiembre de 2020.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.